

**DIFERENCIAS EN SUBTOTALES DE ESTADOS
FINANCIEROS A UNA MISMA FECHA
(Concepto CCTCP 217 de Diciembre 31 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Para efectos de participar en licitaciones, algunas personas jurídicas han presentado, en diversas ocasiones, estados financieros que, teniendo la misma fecha de corte, muestran diferencias en **“Cuentas parciales o subtotales, que no permiten establecer con certeza, cuál es el estado financiero real”**.

“Es de anotar que los diferentes estados financieros presentados por el mismo proponente se encuentran debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo establecido en la Ley 222 de 1995”

Pregunta quien hace la consulta **“¿Las diferencias presentadas en los estados financieros, para eventos diferentes, pero a una misma fecha de corte, constituyen errores u omisiones de fondo que invalidan los estados contables o pueden considerarse como errores de forma, subsanables? De ser subsanable cuál es el procedimiento y oportunidad para realizar dichos ajustes o reclasificaciones?”**

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 4º del Decreto 2649 de 1993 (Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia) se refiere a las cualidades de la información contable, así:

“Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.

La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes”

Y el artículo 53 del mismo decreto dice acerca de la clasificación:

“Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas específicas, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico”

3. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Puesto que los estados financieros presentados en diversas ocasiones por un mismo ente económico, cortados a una misma fecha, deben representar fielmente los hechos económicos y haber sido tomados de los mismos libros de contabilidad, por lo cual han sido debidamente certificados y dictaminados, no hay justificación para que existan diferencias parciales de los presentados en una ocasión, con respecto a los presentados en otra u otras.

Tal situación haría que no cumplieran totalmente con las cualidades de la información contable, estipuladas en el artículo 4º del Decreto 2649 de 1993, dejando de ser confiables.

En caso de que, por alguna circunstancia especial, luego de ser certificados y dictaminados los estados financieros preparados a una determinada fecha, se encuentren motivos para modificarlos, lo adecuado es hacer los ajustes en los libros de contabilidad dentro del movimiento correspondiente al período respectivo de tales estados financieros si fuese posible, o en el que se detecten las situaciones que ameriten su modificación, y preparar los nuevos, dejando constancia de tal situación a través de las respectivas notas a los estados financieros, para que los usuarios de la información conozcan con claridad de tal hecho.

4. CONCEPTOS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Una vez estudiados los puntos anteriores, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó los siguientes conceptos:

1. Los valores parciales y subtotales de un estado financiero deben coincidir con el valor de la respectiva cuenta mayor y deben ser iguales en todos los estados financieros preparados a la misma fecha. Cualquier diferencia debe estar clarificada en las notas a tales estados financieros.
2. En caso de que en estados financieros ya certificados se encuentren motivos para su modificación, deben hacerse los ajustes necesarios en los libros de contabilidad, en el período en que se detecten los errores a corregir y preparar los nuevos estados financieros, dejando clara constancia de este hecho dentro de las respectivas notas.